

## Base Imponible del IGV a considerar en la venta de vehículos inmatriculados

Mediante **Informe N° 138-2019-SUNAT/7T0000** de fecha 17 de octubre del 2019, la Sunat se pronuncia respecto de la base imponible del IGV que deben considerar las personas jurídicas que adquieren de una persona natural un vehículo inmatriculado para su posterior venta.

Al respecto, cabe señalar que el literal a) del artículo 13 de la Ley del IGV dispone que, para los casos de venta de vehículos automóviles inmatriculados que hayan sido adquiridos de personas naturales que no realizan actividad empresarial ni son habituales en la realización de este tipo de operaciones, la base imponible se determina deduciendo del valor de venta del vehículo, el valor de su adquisición, el mismo que tendrá como sustento el acta de transferencia vehicular suscrita ante notario.

La SUNAT señala que la literalidad de la norma antes citada no contiene elemento alguno que dé lugar a interpretar que su aplicación se encuentre limitada en función a las veces en que el vehículo ha sido materia de compraventa; por ende, cabe concluir que el literal a) del citado artículo 13 es aplicable para determinar la base imponible por la venta de un vehículo inmatriculado que haya sido adquirido de una persona natural, sin que para ello sea relevante conocer cuántas operaciones de compraventa se realizaron anteriormente respecto de dicho bien.

Por tanto, concluye que tratándose de una persona jurídica que adquiere un vehículo inmatriculado a una persona natural, para su posterior venta, corresponde aplicar el literal a) del artículo 13 de la Ley del IGV, modificado por la Ley N.° 30536, para determinar la base imponible del IGV, siendo irrelevante para ello que la persona natural haya sido o no la única propietaria del vehículo.

Para mayores detalles ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información contactarnos al correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)